



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
UBATE – CUNDINAMARCA**

Ubaté, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00088-00.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ALEMÁN CAMELO.
**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LOS SEÑORES MARCO ANTONIO ALEMÁN
MARTÍNEZ Y AURELIANO PINILLA PULIDO.**

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Adecue el poder y la demanda en el sentido de aclarar cuál es la parte demandante, toda vez que, el poder está otorgado por una persona y la demanda se adelanta por otra.

2.- Adecue el poder y la demanda en el sentido de dirigir el asunto contra los herederos determinados e indeterminados de los señores MARCO ANTONIO ALEMÁN MARTÍNEZ y AURELIANO PINILLA PULIDO, toda vez que, en los hechos se refiere que los susodichos han fallecido.

3.- Allegue poder debidamente otorgado, incluyendo el nombre, identificación y domicilio de los demandantes y los demandados (Art. 74, Num. 6° Art. 78, Num. 2° Art. 82 y Num. 1° Art. 84 del C.G.P.), así como sus direcciones electrónicas. (Num. 10° Art. 82 del C.G.P., y Arts. 3°, 6°, e inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

4.- El poder deberá incluir la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, deberá aportar la constancia de remisión del mandato en el evento de que el mismo carezca de presentación personal. (Num. 10° Art. 82 del C.G.P., Num. 1° Art. 84 y Num 2° Art. 90 C.G.P. y Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

5.- Corrija la solicitud de medidas cautelares, en el sentido de extraerlas del libelo demandatorio y presentarlas en escrito separado con los documentos que las soportan.

6.- Aporte copia legible y debidamente digitalizada de los folios de registro civil de nacimiento de la señora SANDRA MILENA ALEMÁN CAMELO, y de los señores MARCO ANTONIO ALEMÁN MARTÍNEZ y AURELIANO PINILLA PULIDO, así como de sus herederos determinados, en los cuales conste el espacio para notas marginales (Num. 6 Art. 82, Num. 2° Art. 84 y Art. 85 del C.G.P.).

7.- Aporte copia legible y debidamente digitalizada del folio de registro civil de defunción del señor MARCO ANTONIO ALEMÁN MARTÍNEZ. (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

8.- Adicione los hechos de la demanda, informando si ya se tramitó o se encuentra en trámite el proceso de sucesión de los causantes MARCO ANTONIO ALEMÁN MARTÍNEZ y AURELIANO PINILLA PULIDO, y de ser así, identifique plenamente el asunto y las partes e indique el estado en que se encuentra, y/o allegue copia auténtica del trabajo de partición y sentencia dictada en el mismo. En el evento de no haberse tramitado el proceso de sucesión, debe dirigirse la presente demanda también contra los herederos indeterminados del de cujus (Art. 87 del C.G.P.).

9.- Respecto a la prueba genética solicitada, que pretende sea practicada respecto de personas vivas, indique quienes serán objeto de la prueba, señalando sus nombres completos, números de identificación, la relación de parentesco con el *de cujus* y su dirección física y electrónica de ubicación.

En cuanto a la solicitud de exhumación del cadáver del señor AURELIANO PINILLA PULIDO, informe claramente el departamento, municipio, cementerio, pabellón, número de bóveda donde se encuentra enterrado el causante, y las señales para identificarla. Lo anterior por cuanto, la exhumación genera unos costos que deben ser asumidos por la parte interesada, por lo tanto, procede a petición de parte. (Art. 386 num. 2° del C.G.P. y Art. 2° de la Ley 721 de 2001).

10.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y numeral 6° del Art. 82 ibídem).

11.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez